



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUATAQUI CUNDINAMARCA
jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REF: EJECUTIVO SINGULAR 2022-00034
DEMANDANTE: ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.
DEMANDADO: CARJO INGENIERIAS S.A.S..

Guataquí, Cund., Cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de la referencia, se observa que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C. G. del P., y dado que el título a ejecutar fundamenta la acción al contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí,

RESUELVE :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en favor de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. representada en este asunto por JAIRO RIVERA DIAZ, y en contra de la demandada CARJO INGENIERIAS S.A.S. representada por la señora JESSICA ALEJANDRA CARTAGENA RODRIGUEZ, por las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de DIECISEIS MILLONES CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$16'104.310, 00) representada en la factura cambiaria No. 636610251-3, la cual se allegó con la demanda.

2.- Por los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y prevéngase para que cancele la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes o proponga las excepciones del caso dentro de los diez (10) días siguientes.

TERCERO: Sobre COSTAS se resolverá oportunamente.

CUARTO: Se reconoce personería a la doctora YULIZA GALBACHE VILLANUEVA, quien actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE:

El Juez,



JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS